

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

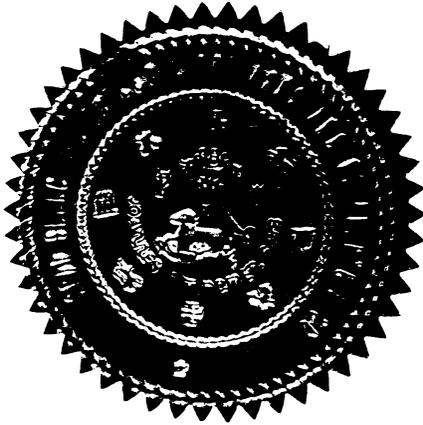
Boletín
Administrativo
Núm: 4802-A

ORDEN EJECUTIVA
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

APROBANDO EL REGLAMENTO DE ZONIFICACION Y DELIMITACION
DE LAS AREAS RESERVADAS PARA BAÑISTAS

- POR CUANTO: La Junta de Planificación está facultada por la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Artículo 11, para adoptar previa autorización del Gobernador, reglamentos y normas cuando determine que existe un peligro inminente a la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica, los recursos naturales y el bienestar general.
- POR CUANTO: La Ley Número 48 del 27 de junio de 1986 conocida como la Ley de Protección a los Bañistas en las Playas de Puerto Rico, ordena a la Junta de Planificación a adoptar un Reglamento de Zonificación y Delimitación de Areas Reservadas para Bañistas.
- POR CUANTO: Es necesario que el Estado garantice la seguridad de nuestras playas para el disfrute de toda la ciudadanía y evitar los accidentes que han causado heridas graves y la muerte.
- POR CUANTO: Es imperativo que se establezca un orden y una reglamentación que separe a los bañistas de los que practican deportes acuáticos.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación ha evaluado diversos lugares de la isla apropiados para baños de mar y ha consultado con personas conocedoras de botes para identificar los lugares más críticos para práctica de estos deportes marinos.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación celebró vistas públicas el 26 de septiembre de 1986 para considerar las recomendaciones de la ciudadanía en general respecto a la adopción permanente del Reglamento de Zonificación y Delimitación de Areas Reservadas para Bañistas.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación, luego de considerar las recomendaciones hechas por la ciudadanía en las vistas públicas, adoptó el Reglamento de Zonificación y Delimitación de las Areas Reservadas para Bañistas en su reunión del lro. de octubre de 1986.

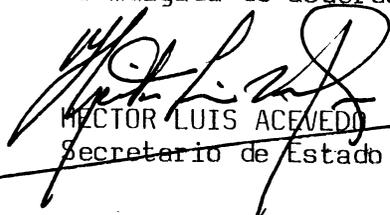
POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de lo dispuesto en la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Artículo 11, APRUEBO el Reglamento de Zonificación y Delimitación de las Areas Reservadas para Bañistas. Este Reglamento regirá a los quince (15) días después de su aprobación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, hoy 24 de octubre, A.D. mil novecientos ochenta y seis.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 24 de octubre de 1986.


HECTOR LUIS ACEVEDO
Secretario de Estado